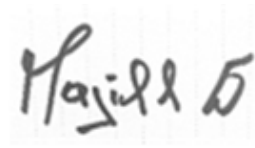


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de septiembre de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00341
Auto interlocutorio nro. 1388

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderada judicial por la señora **YOLIME ALEJANDRA OCAMPO GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.060.646.723 en contra del señor **JORGE LUÍS VÁSQUEZ USMA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.796.540.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 523 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderada judicial por la señora **YOLIME ALEJANDRA OCAMPO GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.060.646.723 en contra del señor **JORGE LUÍS VÁSQUEZ USMA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.796.540.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite establecido en los artículos

arts. 523 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, formada por los señores **YOLIME ALEJANDRA OCAMPO GUTIÉRREZ** y **JORGE LUÍS VÁSQUEZ USMA**. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de amplia circulación Nacional.

CUARTO: DECRETAR como medida previa el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-221778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Una vez se allegue el correspondiente certificado de tradición del bien inmueble en donde conste el perfeccionamiento de la medida de embargo decretada, se libraré el respectivo despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro por parte del Juzgado Civil Municipal de Manizales – Reparto.

QUINTO: Una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares decretadas, **NOTIFÍQUESE** este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal del demandado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47fadeaf02f5bd6b28642b928684339784bff564c68957dee527508ca6953ca**

Documento generado en 21/09/2023 10:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>